

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0965-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. David Jiménez Rumbo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Facultar a las autoridades sanitarias, educativas y laborales, para ofrecer la instalación de sistemas de purificación de agua y/ obligar a los dispensadores de agua potable a ofrecer agua embotellada dentro de los centros de trabajo; y, oficinas gubernamentales federales, estatales y municipales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	<p>Iniciativa Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 65; la fracción III del artículo 112; el párrafo segundo del artículo 114; la fracción XI del artículo 115; el primer párrafo y la fracción II del artículo 119; y se adiciona la fracción V al artículo 65; el tercer párrafo al artículo 114; y el artículo 412 Quáter de la Ley General de Salud.</p> <p>Artículo Primero. Se reforman el primer párrafo y las fracciones III y IV, del artículo 65; la fracción III, del artículo 112; el párrafo segundo, del artículo 114; la fracción XI, del artículo 115; el párrafo primero y la fracción II, del artículo 119; de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente forma:</p>
<p>Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. <i>La vigilancia</i> de actividades <i>ocupacionales</i> que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y</p>	<p>Artículo 65. Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán, fomentarán y vigilarán el cumplimiento de</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. De las actividades recreativas que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y</p>

IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, accesos al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.

Artículo 112. ...

I. ...

II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades.

Artículo 114.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los

IV. Las acciones relacionadas con educación básica; alfabetización de adultos; abastecimiento de agua para uso y consumo humano; y, medios sanitarios de eliminación de excreta; y

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. ...

II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia **de cuidado y purificación del agua, enfermedades por consumo de agua no purificada, descuido en la** nutrición; alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; activación física para la salud; salud mental; salud bucal; educación sexual; planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia; salud ocupacional; salud visual; salud auditiva; uso adecuado de los servicios de salud; prevención de accidentes; donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos; prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad; y, detección oportuna de enfermedades.

Artículo 114

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud, los

gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

Artículo 115.- ...

I a X. ...

XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

Artículo 119. ...

I. ...

I Bis. ...

gobiernos de las entidades federativas y **municipios**, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

Artículo 115 .- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. a X. ...

XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo; **fomentando la instalación de sistemas de purificación de agua y/o dispensadores de agua potable.**

Artículo 119. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas y **municipios** , en sus respectivos ámbitos de competencia:

I. ...

I Bis.

II. Vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano, y

III a IV. ...

Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I a IV. ...

No tiene correlativo

II. Vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano; **esta acción comprende la verificación de que en todo establecimiento mercantil destinado al consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezcladas o preparadas; centros de trabajo y oficinas gubernamentales se proporcione de manera obligatoria y gratuita, agua potable a sus clientes, trabajadores y usuarios;**

III. a IV. ...

Segundo. Se adicionan la fracción V, al artículo 65; el tercer párrafo al artículo 114; y el artículo 412 Quater, de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 65. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Ofrecer la instalación de sistemas de purificación de agua y/ obligar a los dispensadores de agua potable a ofrecer agua embotellada dentro de los centros de trabajo; y, oficinas gubernamentales federales, estatales y municipales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 114.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.

...

No tiene correlativo

Artículo 114. ...

...

Asimismo, vigilarán que en los establecimientos mercantiles de hospedaje y de alimentos preparados con o sin venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, proporcionen en las cartas o menús, la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros.

Los establecimientos que señala el presente artículo se deberán instalar sistemas de purificación de agua y/o dispensadores de agua potable, para proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten.

Artículo 412 Quáter. Se sancionará con el equivalente del 4.81 por ciento y del 34.23 por ciento de acuerdo a la desindexación del salario mínimo general vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan la fracción V, del artículo 65; y, tercer párrafo del artículo 114 de esta Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. Los establecimientos mercantiles y centros de trabajo y oficinas gubernamentales a que hace referencia la presente reforma contarán con 180 días naturales para efectuar las modificaciones necesarias.</p>
--	--

JCHM